

DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT

ORDEN

de 17 de agosto de 1993, sobre acreditación y registro de las entidades colaboradoras del Departament de Medi Ambient.

En el Decreto 230/1993, de 6 de septiembre, sobre ejercicio de las funciones de inspección y control en el ámbito de la protección del medio ambiente, se prevé la acreditación de entidades colaboradoras del Departament de Medi Ambient y se crea el Registro de estas entidades.

En uso de la facultad que me otorga la disposición final del Decreto mencionado,

ORDENO:

Artículo 1 Definición

Son entidades colaboradoras del Departament de Medi Ambient aquellas entidades, públicas o privadas, que obtienen la calificación y homologación de este Departament para ejercer determinadas funciones de inspección y control.

Artículo 2 Personalidad jurídica

Las entidades colaboradoras del Departament de Medi Ambient tienen personalidad jurídica propia diferente de la Generalitat y de los organismos autónomos y empresas de que dependen.

Artículo 3 Campos de actuación

Las funciones de inspección y control que corresponden al Departament de Medi Ambient y que pueden ser ejercidas por las entidades colaboradoras siempre que no sean objeto de concesión administrativa son agrupadas en los siguientes campos de actuación:

- Inspección de instalaciones dirigidas a la verificación y comprobación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental.
- Las operaciones de toma de muestras, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar residuos y efluentes de cualquier naturaleza.
- Certificación del cumplimiento de las condiciones objetivas fijadas en la normativa sobre concesión de etiqueta ecológica, respecto al ciclo de vida de los productos.
- Validación de las declaraciones medioambientales en el proceso de auditoría ambiental.
- Dictamen sobre el funcionamiento, el estado, el mantenimiento y los sistemas de autocontrol de las instalaciones de actividades potencialmente contaminadoras, y la eficacia de las medidas de corrección adoptadas.
- Otras actuaciones de inspección y control en general que tenga que realizar el Departament de Medi Ambient.

Artículo 4 Requisitos

Podrán optar a la calificación y homologación como entidades colaboradoras del Departament de Medi Ambient las empresas públicas o privadas que cumplan los requisitos siguientes:

- Tener personalidad jurídica propia.
- Tener como finalidad expresa el estudio y fomento de las técnicas de control de calidad ambiental.
- Contar con un mínimo de tres titulados, con acreditada competencia en el campo de la protección ambiental.

d) Disponer de las instalaciones, equipos y elementos materiales suficientes para cumplir con las funciones encomendadas.

e) Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación, mediante la oportuna póliza de seguro, cuya cuantía se cifra en una cobertura de 100 millones de pesetas como mínimo.

Artículo 5 Documentación

Los interesados tendrán que presentar ante el Departament de Medi Ambient la solicitud de homologación para una o más de las modalidades descritas en el artículo 3 de esta Orden, acompañada de los documentos siguientes:

- Escritura de constitución y estatutos de la sociedad o norma por la que se crea la entidad.
- Relación de las modalidades o campos de actuación a ejercer por la entidad colaboradora del Departament de Medi Ambient.
- Determinación del ámbito territorial de actuación.
- Relación del personal de plantilla, indicativa de la titulación profesional y lugar de residencia.
- Relación de las instalaciones, equipos y elementos materiales de que dispone la entidad para realizar sus cometidos, acreditando la propiedad o la plena disposición si son contratados a terceros.
- Copia de la póliza de seguro para cubrir las responsabilidades derivadas de su actuación, de acuerdo con lo que señala el apartado e) del artículo anterior.
- Propuesta de los precios que proponga aplicar en cada función.
- Documentación acreditativa, en su caso, de los acuerdos técnicos que haya suscrito con empresas especializadas similares.

Artículo 6 Homologación

6.1 La calificación y homologación como entidad colaboradora del Departament de Medi Ambient se llevará a cabo por resolución del conseller.

- 6.2 En la resolución se concretará:
- Las modalidades o campos de actuación para las cuales queda acreditada.
 - El ámbito territorial de actuación.
 - Los precios máximos a aplicar para cada función.
 - Las condiciones específicas, en su caso, que se impongan a la entidad.

Artículo 7 Registro

7.1 La entidad que haya obtenido la calificación y homologación quedará inscrita en el Registro de entidades colaboradoras del Departament de Medi Ambient.

7.2 El Registro de entidades colaboradoras se adscribe a la Secretaría General del Departament de Medi Ambient.

- 7.3 En el Registro figurarán como mínimo:
- La identificación de la entidad y su domicilio social.
 - La identificación de su legal representante.
 - Las modalidades o campos de actuación para las cuales ha estado acreditada.
 - El ámbito territorial de actuación.
 - Las condiciones específicas que se hayan impuesto.

Artículo 8 Obligaciones

8.1 Las entidades colaboradoras tienen la obligación de mantener los requisitos que justificaron su calificación y homologación y, en consecuencia, cualquier alteración de éstas está sujeta a los mismos trámites que la inicial.

8.2 Las entidades colaboradoras están obligadas también a facilitar al Departament de Medi Ambient los datos que éste solicite referente a sus funciones de inspección y control.

8.3 En el ejercicio de sus funciones, las entidades colaboradoras han de sujetarse a las normas, prescripciones y metodologías que requieran las actuaciones a practicar.

Artículo 9 Confidencialidad

Las informaciones obtenidas en el ejercicio de las funciones de inspección y control tienen el carácter de confidencial y, por tanto, el personal al servicio de las entidades tiene el deber de respetar el secreto profesional.

Artículo 10 Verificación

El Departament de Medi Ambient tiene la facultad de verificación, en cualquier momento, del cumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las prescripciones e instrucciones señaladas en el artículo 8.3.

Artículo 11 Incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento de obligaciones a que están sujetas las entidades o la infracción de las normas administrativas que las regulan puede dar lugar, previa instrucción del expediente correspondiente, a la suspensión de sus actividades o, en su caso, a la retirada de la acreditación y a la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro.

Artículo 12 Supuesto especial de pérdida de acreditación

Las entidades perderán automáticamente la acreditación para realizar determinadas modalidades de inspección y control cuando éstas sean objeto de prestación por parte de entidades concesionarias de la Administración ambiental, sin que esto genere ningún derecho a ser indemnizadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el DOGC y a partir de esta fecha quedará abierto el procedimiento para solicitar las correspondientes acreditaciones como entidad colaboradora del Departament de Medi Ambient para todas aquellas entidades públicas y privadas interesadas.

Barcelona, 17 de agosto de 1993

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ
Conseller de Medi Ambient
(93.222.107)

*

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

RESOLUCIÓN

de 29 de septiembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1251/91.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en fecha 1 de junio de 1993, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 1251/91, interpuesto por los señores Fabián Herranz Marco, Enrique Buesa Azor y Gabino Arasanz Alfaro, contra la desestimación tácita de los recursos de reposición interpuestos contra la Orden de 2 de junio de 1988, por la que se da publicidad a los catálogos aprobados de los puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

La parte dispositiva de la mencionada Sentencia establece:

“Fallamos:

—1 Estimar el recurso y anular la Resolución administrativa impugnada por no ser conforme a derecho, declarando el derecho del demandante a percibir la retribución complementaria del nivel 14 desde el día 1 de enero de 1988, más los intereses legales.

—2 No procede hacer expresa imposición en cuanto a las costas procesales.”

De conformidad con lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa,

HE RESUELTO:

Disponer el cumplimiento de la mencionada Sentencia en sus propios términos.

Barcelona, 29 de septiembre de 1993

P.D. (Orden de 4.7.1986, DOGC de 16.7.1986)

M. LLUÏSA FLORENSA I PALAU
Secretaria general
(93.266.038)

EDICTO

de 23 de septiembre de 1993, por el que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo núm. 1317/93, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Catalunya.

El Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya, mediante el presente Edicto, hace saber que la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Catalunya ha interpuesto el recurso contencioso administrativo núm. 1317/93, ante la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, contra el Acuerdo de condiciones de trabajo del cuerpo de agentes rurales de la Administración de la Generalitat suscrito por los representantes de la Administración y las organizaciones sindicales, aprobado por el Gobierno de la Generalitat en la sesión de 24 de noviembre de 1992.

Se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 64 de la Ley de la jurisdic-

ción contenciosa administrativa, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, a los efectos de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados.

Barcelona, 23 de septiembre de 1993

M. LLUÏSA FLORENSA I PALAU
Secretaria general
(93.265.061)

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CATALUNYA

RESOLUCIÓN

de 4 de octubre de 1993, de convocatoria de concurso de méritos para la adjudicación de cuatro plazas de alumno del máster en gestión urbanística, bienio 1993-95 (exp.: 2462/93).

La Escuela de Administración Pública de Catalunya abre convocatoria de concurso de méritos entre el personal de las administraciones públicas de Catalunya del grupo A, arquitectos o ingenieros (superiores o técnicos), o licenciados en económicas, derecho, geografía o sociología, para la adjudicación de cuatro plazas de alumno del máster en gestión urbanística, bienio 1993-95, que organiza la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Catalunya en convenio con la Escuela de Administración Pública de Catalunya (exp.: 2462/93).

—1 *Condiciones generales del concurso de méritos:*

1.1 Requisitos de admisión: para ser admitido en el concurso de méritos para la adjudicación de cuatro plazas de alumno del máster en gestión urbanística, bienio 1993-95, reservadas al personal de las administraciones públicas de Catalunya en virtud del convenio entre la Universidad Politécnica de Catalunya y la Escuela de Administración Pública de Catalunya, son necesarios los siguientes requisitos:

Trabajar en la Administración pública en alguno de los cuerpos integrados en el grupo A.

Ser titulado superior, preferentemente licenciado en arquitectura, ingeniería (superior o técnica), económicas, derecho, geografía o sociología.

1.2 Baremo regulador de los méritos computables en el concurso:

Antigüedad en el cuerpo: 0,05 puntos por año.

Expediente académico de licenciatura: hasta 1 punto.

Licenciatura y cursos de doctorado: hasta 0,5 puntos.

Título de doctor: *cum laude*, 2 puntos; otras calificaciones, 1 punto.

Otros títulos de licenciado o doctor: 0,5 puntos por título.

Experiencia en asesoramiento, defensa, enseñanza o investigación, especialmente en el ámbito de la gestión urbanística: hasta 2 puntos.

Ocupar un puesto de trabajo con funciones relacionadas con la gestión urbanística: hasta 2 puntos.

Publicaciones referentes al campo de la gestión urbanística: hasta 3 puntos.

Otros méritos: hasta 0,5 puntos.

1.3 Comisión de selección: la selección de los aspirantes la realizará una comisión constituida por el director de la Escuela de Administración Pública de Catalunya o persona en quien delegue, el director general de Urbanismo o persona en quien delegue y un profesor designado por la Universidad Politécnica de Catalunya. La comisión podrá citar a los aspirantes que considere oportuno a una entrevista personal para pedir aclaraciones respecto a los méritos alegados.

—2 *Régimen general del máster:*

2.1 Naturaleza del máster: el máster es una enseñanza de tercer ciclo creada por la Universidad Politécnica de Catalunya, dirigida a licenciados interesados en obtener una formación especializada en el ámbito de la gestión urbanística.

2.2 Duración: la carga lectiva del máster es de un mínimo de 450 horas durante los cursos académicos 1993-94 y 1994-95.

2.3 Evaluación y título: el otorgamiento del título a que da derecho el máster corresponde a la Universidad Politécnica de Catalunya, que realizará las pruebas que crea oportunas para constatar el aprovechamiento de los alumnos. El título citado ha sido homologado por la Escuela de Administración Pública de Catalunya, a los efectos de la carrera administrativa.

2.4 Derechos de inscripción: la inscripción en el máster en gestión urbanística, bienio 1993-95, será subvencionada por la Escuela de Administración Pública de Catalunya en la cantidad de trescientas mil (300.000) pesetas en concepto de pago de las tasas correspondientes al nivel general del programa de postgrado de gestión urbanística y la tesina, ambos obligatorios.

—3 *Solicitudes:* las solicitudes para participar en el concurso de méritos se han de dirigir a la Escuela de Administración Pública de Catalunya (av. de Pearson, 28, 08034 Barcelona) y han de ir acompañadas de la documentación que acredite los méritos alegados. El plazo de presentación de instancias finaliza el día 31 de octubre de 1993.

Barcelona, 4 de octubre de 1993

JOAQUIM FERRET I JACAS
Director
(93.270.062)

*